



PODER LEGISLATIVO  
ESTADO DE CAMPECHE



LXIII  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO

# GACETA PARLAMENTARIA

Legislatura:	LXIII	Poder Legislativo del Estado de Campeche, 1 de julio de de 2019		
Período:	III Ordinario	<b>MESA DIRECTIVA</b>		Gaceta No.
Año Ejercicio:	Primero	<u>DÉCIMA NOVENA SESIÓN</u>		070
		Fecha de la Sesión	2 de julio de 2019	

ORDEN DEL DÍA..... 2

CORRESPONDENCIA..... 3

INICIATIVAS..... 4

    Iniciativa para adicionar tres párrafos al artículo 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de  
    Violencia del Estado, promovida por los diputados Dora María Uc Euan y Oscar Eduardo Uc Dzul del Partido  
    Nueva Alianza. .... 4

    Iniciativa para reformar el párrafo primero del artículo 218 y los párrafos segundo y tercero del artículo 219, y  
    adicionar un párrafo cuarto al citado artículo 219 del Código Penal del Estado de Campeche, promovida por el  
    diputado Ambrocio López Delgado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. .... 8

DICTAMEN ..... 11

    Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Trabajo y  
    Previsión Social, relativo a un punto de acuerdo para exhortar a los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como a los  
    HH. Ayuntamientos de la Entidad a implementar acciones y mecanismos para la certificación por la Norma  
    Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, en materia de igualdad laboral y no discriminación, promovido por el  
    diputado Jorge Alberto Nordhausen Carrizales del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional..... 11

DIRECTORIO ..... 15

# ORDEN DEL DÍA

**1. Pase de lista.**

**2. Declaratoria de existencia de quórum.**

**3. Apertura de la sesión.**

**4. Lectura de correspondencia.**

- *Diversos oficios turnados a la directiva.*

**5. Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.**

- *Iniciativa para adicionar tres párrafos al artículo 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, promovida por los diputados Dora María Uc Euan y Oscar Eduardo Uc Dzul del Partido Nueva Alianza.*
- *Iniciativa para reformar el párrafo primero del artículo 218 y los párrafos segundo y tercero del artículo 219, y adicionar un párrafo cuarto al citado artículo 219 del Código Penal del Estado de Campeche, promovida por el diputado Ambrocio López Delgado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

**6. Lectura, debate y votación de dictámenes.**

- *Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Trabajo y Previsión Social, relativo a un punto de acuerdo para exhortar a los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como a los HH. Ayuntamientos de la Entidad a implementar acciones y mecanismos para la certificación por la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, en materia de igualdad laboral y no discriminación, promovido por el diputado Jorge Alberto Nordhausen Carrizales del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.*

**7. Lectura y aprobación de minutas de ley.**

**8. Asuntos generales.**

- *Participación de legisladores.*

**9. Declaración de clausura de la sesión.**

# CORRESPONDENCIA

- 1.- El oficio No. DGPL-2PE-21RA.-4.4 remitido por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.
- 2.- El oficio No. HCE/SG/AT/457 remitido por el Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas.



# INICIATIVAS

**Iniciativa para adicionar tres párrafos al artículo 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, promovida por los diputados Dora María Uc Euan y Oscar Eduardo Uc Dzul del Partido Nueva Alianza.**

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA  
DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E S**

Los suscritos diputados integrantes de la Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 46 fracción II y 47 de la Constitución Política del Estado, 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentamos ante esta soberanía una Iniciativa de Decreto para adicionar tres párrafos al artículo 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La armonización legislativa es *“un proceso legislativo donde el texto que debe ser armonizado se ajusta en contenido y redacción al texto base o texto principal, pero con la libertad plena de parte del legislador que realiza la reforma, para adecuar los contenidos al texto principal, y, por otra parte, a las necesidades reales de su entorno, como es el caso de una ley estatal que debe ser armonizada con una Ley General.*

*En un segundo supuesto, el legislador puede ir más allá y perfeccionar el texto principal, introducir más y mejores contenidos, figuras innovadoras, y conceptos y procedimientos no contemplados en el texto principal.”*

En este sentido, en como legisladores debemos revisar con frecuencia las leyes generales de cada materia, a fin de verificar que los ordenamientos locales se encuentren armonizados con éstas, especialmente por el hecho de que el legislador federal introduce con relativa frecuencia nuevas reformas y adiciones a las leyes generales.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece en lo referente al acoso y al hostigamiento sexual, lo siguiente:

**ARTÍCULO 13.-** *El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.*

*El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.*

El acoso sexual, según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), consiste en insinuaciones sexuales indeseables o en un comportamiento verbal o físico de índole sexual que pretende interferir, sin razón alguna, en el requerimiento laboral de una persona o crear un ambiente de trabajo intimidante, hostil u ofensivo.

De acuerdo con este organismo deben integrarse tres elementos para que haya acoso sexual: un comportamiento de carácter sexual que no sea deseado y que la víctima lo perciba como un condicionamiento hostil para su trabajo convirtiéndolo en algo humillante.

Existen niveles de conductas de acoso sexual en los que se contemplan la interacción verbal o no verbal, el contenido del mensaje (menos o más coercitivo) y la presencia o no de contacto físico.

De acuerdo con la OIT, el acoso ha sido clasificado en cinco niveles, según lo agravante de la práctica: abarcan del acoso leve verbal, el acoso moderado no verbal sin contacto físico; el acoso medio fuerte verbal; el acoso fuerte con contacto físico; hasta el acoso muy fuerte con presiones físicas y psicológicas para tener contactos íntimos.

Las consecuencias del acoso sexual son varias y distintas. Entre las principales se encuentra: abandono voluntario del trabajo o despido, sometimiento y silencio para no perder el ingreso, sentido de culpa por la carga cultural "provocadora", nerviosismo, ansiedad, depresión y trastornos psicossomáticos que terminan por cobrar una cuota en la integridad física y psicológica.

Las mujeres acosadas suelen ser menores de 30 años, en tanto que los acosadores suelen ser mayores de 40 años y jerárquicamente superiores.

Según la abogada Haydée Méndez Illueca, co-autora del libro *Acoso sexual: un problema laboral*, clasifica esta práctica nociva en acoso vertical o acoso chantaje, de parte de un superior jerárquico hacia una subalterna, como una manifestación de poder, que se da mediante amenazas si la víctima no accede a favores sexuales, o promesa de cualquier tipo de beneficio laboral.

Y el acoso horizontal, que se da cuando una mujer es acosada insistentemente por un compañero de trabajo de la misma jerarquía o por un cliente de la empresa donde trabaja. El acoso sexual a diferencia del hostigamiento sexual, puede darse entre iguales jerarquías o incluso el acosador puede tener una jerarquía menor a la víctima.

En tanto la connotación de hostigamiento sexual es otra. Se refiere a una manifestación de poder mediante una coacción con contenido sexual que proviene de un superior dirigida a alguien de menor rango.

En general dichas presiones y chantajes son realizadas por supervisores o gerentes, quienes de esa forma ostentan el poder que les confiere un sistema jerárquicamente organizado, como sucede en las empresas.

De esta forma el hostigamiento sexual representa un problema primordialmente laboral, donde las consecuencias no son únicamente para la trabajadora sino también para la empresa y el sindicato, ya que no sólo afecta las relaciones de trabajo sino el rendimiento laboral también.

La violencia y el hostigamiento sexual representan una forma de control y un intento por desvalorizar la dignidad y el trabajo de las mujeres.

Al igual que el acoso, el hostigamiento comprende tres condiciones: que las acciones sexuales, físicas o verbales no sean recíprocas; que exista coerción, es decir, la intención de causar un perjuicio o beneficio dependiendo del rechazo o de la aceptación, lo cual significa una relación desigual que produce un sentimiento de molestia en la víctima.

Lo cierto es que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece la clara distinción entre violencia sexual, acoso sexual y hostigamiento sexual; esto lo podemos apreciar en los artículos 6, fracción V y en el 13, que ya hemos citado oportunamente en esta exposición de motivos.

Por lo anterior, y atendiendo a la imperiosa necesidad de mantener armonizada la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Campeche con la ley general de la materia, consideramos oportuna y necesaria esta propuesta.

Por todo lo expuesto, se propone al pleno de este Congreso el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

**NÚMERO** \_\_\_\_\_

**ÚNICO:** Se adiciona tres párrafos al artículo 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 7.-** .....

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso sexual, el hostigamiento sexual, el acoso laboral o el hostigamiento laboral.

El hostigamiento sexual consiste en ejercer poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral o educativo, y se manifiesta por medio de expresiones verbales o conductas físicas de connotación lasciva hacia la víctima.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al contenido de este decreto.

### ATENTAMENTE

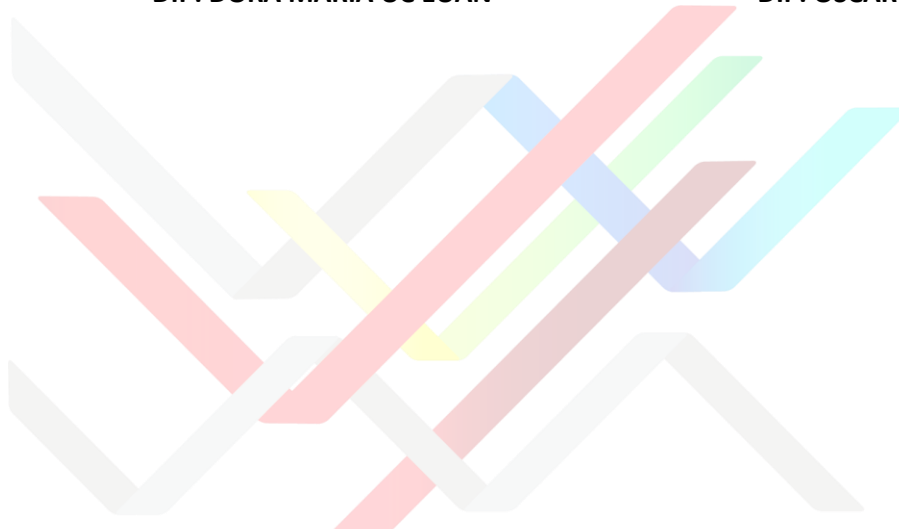
San Francisco de Campeche, Camp., a 13 de junio de 2019.

---

DIP. DORA MARIA UC EUAN

---

DIP. OSCAR EDUARDO UC DZUL



**Iniciativa para reformar el párrafo primero del artículo 218 y los párrafos segundo y tercero del artículo 219, y adicionar un párrafo cuarto al citado artículo 219 del Código Penal del Estado de Campeche, promovida por el diputado Ambrocio López Delgado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

**CC. Diputados Secretarios del  
H. Congreso del Estado.  
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado y la fracción I del artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, vengo a presentar ante el Pleno de esta Soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 218 Y LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 219 Y, SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ANTES CITADO ARTÍCULO 219 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, al tenor de la siguiente:**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Dado el alto impacto en el aumento del robo de motores marinos en el Estado de Campeche, es relevante para nuestro entorno social y económico considerar como sujetos del delito de encubrimiento por receptación a las personas, que tengan en posesión motores de embarcaciones marinas de ilegítima procedencia. Siempre los poseedores igualmente ilegítimos aducen pretextos que los hacen parte de la delincuencia: por ejemplo pueden decir: me lo empeñaron, me lo trajeron a reparar, me pagaron con este motor, etc.. El caso es que en fechas recientes el delito de - piratería se ha recrudecido en nuestra entidad federativa, en nuestras costas, es alarmante; constituye un retroceso social la presencia de este delito hoy día y acarrea severas consecuencias sociales, políticas y tristemente económicas a las familias de las víctimas, pues la delincuencia se centra en lo que mayor valor tiene en una embarcación ribereña que no es otra cosa más que la herramienta que posibilita el sustento de sus tripulantes, "el motor". No se trata de politizar este tema, que si bien ha causado alarmas, hasta ahora no ha sido legislativamente atendido a profundidad.

Sabedores de las causas y consecuencias del robo de motores de embarcaciones de pesca, es necesario fortalecer los aspectos vinculados con la comisión de este tipo penal y desde luego la oportuna atención por parte de las autoridades preventivas, investigadoras y judiciales.

Si bien, nuestro Código Penal contempla la figura del robo y ha sido modificado para tratar este delito en cuanto recaiga sobre motores y aparejos de pesca, ahora se propone su repercusión severa en otros tipos penales, cuando se trate de perseguir a quienes sin haberlos robado, los detentan, aún sea en partes.

Se trata de que generemos la cultura del respeto a la economía y al desarrollo de quienes viven de los productos del mar.

Hoy, nuestro Código Penal debe tratar con severidad a quienes cometen el delito de encubrimiento por receptación cuando se trate de motores marinos.



Así, dando el mismo tratamiento penal a los delincuentes que encubren a quienes roban automóviles o venden partes de estos, en cuanto corresponde a los motores marinos, la pena de prisión, la cárcel, hará que respeten a quienes trabajan y viven del mar.

Por estos motivos, en la presente legislatura, a fin de contribuir con uno de los aspectos más relevantes para el desarrollo pesquero del Estado de Campeche, se hace necesaria una propuesta que garantice la seguridad y la economía de nuestros pescaderos; ellos son un sector productivo de gran importancia para nuestra entidad federativa.

De ser aprobada la presente iniciativa de reformas al Código Penal, quienes reciban o resguarden motores marinos, ya sea a modo de pago o para repararlos, de cualquier forma, deberán asegurarse de su legal procedencia para no incurrir en las modalidades del delito de encubrimiento por receptación.

Si bien, estos hechos violentos perpetrados en el mar, constituyen el delito de piratería y su investigación y persecución son del orden federal; desde nuestras posibilidades políticas y jurídicas, no debemos quedarnos con los brazos cruzados esperando a que sea resuelto este fenómeno delictivo, de la forma en cómo hasta ahora se encuentra establecido; por el contrario, me parece que debemos actuar en el ámbito que nos corresponde sin dejar puertas de escape a quienes coadyuvan con los piratas y con los delincuentes en general, sólo así, viéndonos inmersos en esta problemática y considerando qué podemos, y qué nos corresponde, contribuir a la protección del sector pesquero investigando el paradero de esos motores que son básicamente el sustento de muchas familias, es por lo que propongo la modificación de los artículos 218 y 219 del Código Penal del Estado de Campeche, aumentando la penalidad mínima y ampliando el espectro de proteccionismo penal en el primero de estos artículos, asimismo equiparando la importancia de protección penal cuando se trate de motores para embarcaciones marinas en el segundo de estos artículos propuestos.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de

## DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número \_\_\_

**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** el párrafo primero del artículo 218 y los párrafos segundo y tercero del artículo 219 y, se **ADICIONA** un párrafo cuarto al antes citado artículo 219 del **CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 218.-** A quien a sabiendas de la comisión de un delito y sin haber participado en éste, adquiera o reciba, **en todo o en parte**, el producto del mismo, se le impondrán de **uno** a cuatro años de prisión y multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta **unidad de medida y actualización** diaria.

**ARTÍCULO 219.-** .....

I. a VI.....

Las mismas sanciones se impondrán cuando, tratándose de motores para embarcaciones marinas, se incurra en alguna de las conductas mencionadas en las fracciones anteriores.

Se aumentará hasta en una mitad la sanción de prisión impuesta, si quien comete las conductas mencionadas en las fracciones anteriores es servidor público; se le destituirá del cargo y se le inhabilitará para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos hasta por un periodo igual al de la sanción privativa de libertad impuesta.

Se aplicará la mitad de las sanciones que correspondan a quien de acuerdo con las circunstancias en que adquiriera o reciba, debió suponer la procedencia ilegítima de los vehículos o de los motores para embarcaciones marinas.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

San Francisco de Campeche, Camp. a 4 de diciembre de 2018

**DIP. AMBROCIO LOPEZ DELGADO**



# DICTAMEN

**Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Trabajo y Previsión Social, relativo a un punto de acuerdo para exhortar a los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como a los HH. Ayuntamientos de la Entidad a implementar acciones y mecanismos para la certificación por la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, en materia de igualdad laboral y no discriminación, promovido por el diputado Jorge Alberto Nordhausen Carrizales del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.**

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE.  
P R E S E N T E.**

Por instrucciones de la Mesa Directiva fue remitida a estas Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y valoración, una propuesta de punto de acuerdo para exhortar a los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como a los HH. Ayuntamientos de la Entidad a implementar acciones y mecanismos para la certificación por la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, en materia de igualdad laboral y no discriminación.

En consecuencia, sustanciado el estudio de la propuesta y suficientemente discutida en el seno de estas comisiones legislativas, nos permitimos exponer los argumentos pertinentes sometiendo a la consideración del Pleno Legislativo el siguiente

## DICTAMEN

### I. ANTECEDENTES

1.- El 13 de febrero de 2019 la propuesta de punto de acuerdo de referencia fue presentada ante el pleno del Congreso del Estado.

2.- Que dicha promoción fue dada a conocer en sesión ordinaria del pleno celebrada el día 20 de febrero del año en curso, turnándose en su oportunidad a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Trabajo y Previsión Social para su estudio y análisis.

Consecuentemente, estos órganos dictaminadores exponen las siguientes

### II. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Que el Congreso del Estado se encuentra plenamente facultado para emitir resoluciones con carácter de ley, decreto, iniciativa ante el Congreso de la Unión o acuerdo, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 44 de la Constitución Política del Estado.

**SEGUNDA.-** Que el promovente se encuentra plenamente facultado para instar iniciativas de ley, decreto o acuerdo en términos de la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política Local.

**TERCERA.-** Con fundamento en lo previsto por los artículos 31, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Trabajo y Previsión Social son competentes para resolver lo conducente.

**CUARTO.-** Considerando que se reúnen los extremos señalados en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, procede la excusa de oficio del diputado Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, por tratarse del promovente, a efecto de dar estricto cumplimiento a la garantía de seguridad jurídica consistente en la imparcialidad de los actos jurídico-legislativos del Congreso del Estado, dado que el promovente es parte interesada y a su vez integrante de uno de los órganos que dictaminan, en consecuencia con fundamento en el invocado artículo 38, se designó como sustituto en este proceso de dictamen, para efecto único de resolver el presente asunto a la diputada cuya antefirma aparece en este dictamen.

**CUARTA.-** Que la promoción en estudio tiene como propósito exhortar a los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como a los HH. Ayuntamientos de la Entidad a implementar acciones y mecanismos para la certificación por la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, en materia de igualdad laboral y no discriminación.

**QUINTA.-** Que hechas las valoraciones correspondientes estas Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Trabajo y Previsión Social se pronuncian a favor de la propuesta que nos ocupa, en virtud de que la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en materia de “Igualdad Laboral y No Discriminación” es un mecanismo de adopción voluntaria para reconocer a los centros de trabajo que han adoptado prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, para favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores.

Dicha certificación está dirigida a todos los centros de trabajo públicos, privados y sociales establecidos en la República Mexicana, de cualquier tamaño, sector o actividad, y para obtenerlo, los centros de trabajo deberán recibir una auditoría de tercera parte, para verificar que sus políticas y prácticas cumplen con los requisitos de igualdad laboral y no discriminación.

Sus principales ejes son:

- 1.- Incorporar la perspectiva de género y no discriminación en los procesos de reclutamiento, selección, movilidad y capacitación;
- 2.- Garantizar la igualdad salarial;
- 3.- Implementar acciones para prevenir y atender la violencia laboral; y
- 4.- Realizar acciones de corresponsabilidad entre la vida laboral, familiar y personal de sus trabajadoras y trabajadores, con igualdad de trato y de oportunidades.

Objetivos que encuentran respaldo en la reciente reforma a los artículos 2o., 4o., 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 2019, a la que está LXIII Legislatura como parte integrante del Poder Revisor de la Constitución Federal respaldó mediante la aprobación del decreto 54 el pasado 4 de junio de 2019.

**SEXTA.-** Consecuente con lo anterior, en virtud de que la solicitud planteada resulta de indudable interés general, se sugiere a esta asamblea legislativa manifestarse a favor de la propuesta que nos ocupa, para quedar como sigue

en la parte que se refiere al proyecto de acuerdo, una vez realizados los ajustes de técnica legislativa acordados por quienes dictaminan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

### **DICTAMINA**

**PRIMERO.-** La promoción presentada por el diputado Jorge Alberto Nordhausen Carrizales del Partido Acción Nacional, es procedente de conformidad con las razones expresadas en los considerandos de este dictamen.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

### **ACUERDO**

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

**Número\_\_\_\_\_**

**PRIMERO.-** Se formula atento exhorto a los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como a los HH. Ayuntamientos de la Entidad a implementar acciones y mecanismos para la certificación por la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, en materia de igualdad laboral y no discriminación para fortalecer el desarrollo integral del trabajo burocrático.

**SEGUNDO.-** Expídanse los comunicados correspondientes.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO RESUELVEN LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD Y, DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD**

**Dip. Emilio Lara Calderón.**  
Presidente

**Dip. José Luis Flores Pacheco.**  
Secretario

**Dip. María del C. Guadalupe Torres Arango.**  
Primera Vocal

**Dip. Merck Lenin Estrada Mendoza.**  
Segundo Vocal

**Dip. Leonor Elena Piña Sabido.**  
Tercera Vocal

## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

**Dip. Rashid Trejo Martínez.**  
Presidente

**Dip. Leonor Elena Piña Sabido.**  
Secretaria

**Dip. María de los Dolores Oviedo Rodríguez.**  
Primer Vocal  
*(Por excusa de ley del Dip. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales)*

**Dip. Luis Alonso García Hernández.**  
Segundo Vocal

**Dip. Dora María Uc Euán.**  
Tercera Vocal

**Nota:** Esta hoja corresponde a la última página del dictamen del expediente legislativo No. 129/LXIII/02/19, relativo a la propuesta de Punto de acuerdo para exhortar a los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como a los HH. Ayuntamientos de la Entidad a implementar acciones y mecanismos para la certificación por la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, en materia de igualdad laboral y no discriminación, promovida por el diputado Jorge Alberto Nordhausen Carrizales del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

# DIRECTORIO

## MESA DIRECTIVA

**DIP. MARÍA DE LOS DOLORES OVIEDO RODRÍGUEZ**  
PRESIDENTA

**DIP. EDUWIGES FUENTES HERNÁNDEZ**  
PRIMERA VICEPRESIDENTA

**DIP. LUIS ALONSO GARCÍA HERNÁNDEZ**  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

**DIP. RIGOBERTO FIGUEROA ORTIZ**  
PRIMER SECRETARIO

**DIP. TERESA XOCHITL PITZAHUAL MEJÍA ORTIZ**  
SEGUNDA SECRETARIA

**DIP. ANTONIO GÓMEZ SAUCEDO**  
TERCER SECRETARIO

**DIP. JORGE JESÚS ORTEGA PÉREZ**  
CUARTO SECRETARIO

## JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

**DIP. RAMÓN MARTÍN MÉNDEZ LANZ.**  
PRESIDENTE

**DIP. JOSÉ LUIS FLORES PACHECO**  
VICEPRESIDENTE

**DIP. EMILIO LARA CALDERON.**  
PRIMER SECRETARIO

**DIP. JORGE ALBERTO NORDHAUSEN CARRIZALE**  
SEGUNDO SECRETARIO

**DIP. ANA GABRIELA SÁNCHEZ PREVE**  
TERCERA SECRETARIA

**LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES**  
SECRETARIO GENERAL

**LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA**  
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

**ING. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA**  
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

*Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.*